

CIRCULAR N° 2557/03.

EXP. 9981/03.

Montevideo, 4 de setiembre de 2003.

Señor Director o Jefe de _____

Pongo en su conocimiento, que el Consejo de Educación Secundaria, en Sesión N° 44, de fecha 3 de setiembre de 2003, dictó la siguiente Resolución:

VISTO: Que el Consejo Directivo Central resolvió aprobar con algunas modificaciones, los ajustes al Reglamento de Evaluación y Pasaje de Grado de Ciclo Básico del Plan 1996, propuestos por este Desconcentrado (Acta 27, Res.17- 3/06/03).

CONSIDERANDO: I) Que dichos ajustes fueron estudiados por un amplio grupo de técnicos docentes y funcionarios de este Subsistema, con el propósito de subsanar las imprecisiones de redacción y confusiones provocadas por la organización del articulado, constatadas en la implementación de la normativa vigente.


II) Que bajo esas circunstancias, se logró mantener que el Reglamento se enmarque en la filosofía propia del Plan, aclarando algunas de sus disposiciones y resolviendo situaciones no previstas en el cuerpo normativo vigente.

ATENCIÓN: a lo expuesto.

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE:

1) Dar a publicidad el Reglamento de Evaluación y Pasaje de Grado del Ciclo Básico del Plan 1996, con los ajustes aprobados por el Consejo Directivo Central en Sesión del 3/06/03 --Acta 27, Resolución 17-, estableciendo que su aplicación rige desde el presente año lectivo. *aplicación desde 2004 circ. 2566 (adjunte)*

2) Derógase la Circular N° 2367.


DR. CLAUDIO CASTAGNETO.
SECRETARIO GENERAL

Vco: 
Dact: lrr

INDICE TEMATICO

Tema	Artículo/s
Actividades del Currículo Abierto, evaluación	55
Área Artística - Ed. Visual y Plástica y Ed. Sonora y Musical , Evaluación	49 50 51 52
Área Artística - Ed. Visual y Plástica y Ed. Sonora y Musical , Tribunales	53
Asignaturas aprobadas por examen libre, mantienen aprobación en reinscripción del curso.	78
Asignaturas con exención	58
Asignaturas Correlativas en Plan 1996 y de Plan 1993 a Plan 1996	81
Asignaturas previas - aprobación con la correlativa superior	47 48
Asignaturas previas originadas por exámenes libres	77
Boletines - entregas bimensuales	36
Calificaciones	33 34
Calificaciones - escala	35
Cambio de Plan 1993 a Plan 1996	79 80
Comportamiento del estudiante	21 22 23 24
Cursos - aprobación y pasaje de grado	46 47 48
Delegado Estudiantil	20
Ed. Física - exención por distancia, trabajo o integración de planteles	30 31 32
Exámenes Libres - apoyo docente previo	68
Exámenes Libres - aprobación de los cursos mediante	77 78
Exámenes Libres - integración del tribunal	62
Exámenes Libres - Período Extraordinario para alumnos de Tercer Año	67
Exámenes Libres - períodos	64 65 66
Exámenes Libres - pruebas y duración	69 70
Exámenes Libres - tribunal especial por impedimento de asistir en la fecha fijada	74 75 76
Fallos de Excepción de la Reunión Final - alumnos con más de 25 inasistencias	57
Fallos de la Reunión Final	56
Ficha Acumulativa - Historia Personal del Estudiante	13 14
Inasistencias estudiantiles	25 26 27 28
Informática 2º - Se habilita Período Extraordinario de 3º para rendirla	67
Ingreso a Primer Año - requisitos	3
Inhibiciones	9 10 11
Inscripciones a cursos	4 5 6
Inscripciones Condicionales	7
Portafolio - su contenido	16
Portafolio - su entrega a los alumnos promovidos	19
Portafolio - sus funciones	17 71
Pruebas Complementarias - apoyo docente previo	68
Pruebas Complementarias - integración del tribunal	62
Pruebas Complementarias - Período Extraordinario para alumnos de Tercer Año	67
Pruebas Complementarias - períodos	64 65 66 67
Pruebas Complementarias - pruebas y duración	69 70
Pruebas Complementarias - tribunal especial por impedimento de asistir en fecha fijada	74 75 76
Recusación de un Tribunal de Prueba o Examen	12
Reunión Confirmatoria de febrero	60
Reunión Final - Resultados - Fallos	56 57 58 59
Reunión Final - fuentes para adoptar decisiones	45
Reuniones - cuorum	38
Reuniones - decisiones que requieren voto	39
Reuniones - derecho de Veto del presidente	40
Reuniones - obligaciones de los docentes	41
Reuniones - primera	43 44
Reuniones - relación conflictiva entre el docente y un estudiante	42

CAPITULO I
ALCANCE DE ESTE REGLAMENTO

- Art. 1 El presente reglamento contiene las normas generales de Evaluación y Pasaje de Grado para los estudiantes de los cursos desarrollados de acuerdo con el Plan 1996 de Ciclo Básico de Educación Media.

A los efectos de su interpretación se tomará como marco de referencia el contexto de sus disposiciones y no se aplicarán las que corresponden a otros regímenes de evaluación y pasaje de grado.

CAPITULO II
DE LA INICIACION Y TERMINACION DE LOS CURSOS

- Art. 2 Los cursos comenzarán y finalizarán en las fechas que determine el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, previa propuesta de los Consejos Desconcentrados. Del mismo modo se determinarán los períodos de vacaciones menores.

Asimismo, los establecimientos educativos oficiales y habilitados que lo estimen pertinente, harán llegar con suficiente antelación a sus respectivos Desconcentrados las solicitudes para adecuar los calendarios a las situaciones específicas de los mismos, debiendo atenerse a la resolución respectiva.

CAPITULO III
REQUISITOS DE INGRESO AL PRIMER AÑO DE CICLO BASICO DE EDUCACION MEDIA

- Art. 3 Estarán habilitados para realizar estudios de Primer Año de Ciclo Básico de Educación Media aquellos aspirantes que acrediten alguna de las siguientes situaciones:
- a) haber egresado de Sexto Año de Escuela Primaria (oficial o habilitada) o Instituto Nacional del Menor;
 - b) haber egresado del Tercer Año del Curso para adultos;
 - c) haber aprobado examen de egreso de Educación Primaria;
 - d) haber aprobado las Pruebas de Acreditación por Experiencia de Educación Primaria.
 - e) reválidas

CAPITULO IV
INSCRIPCION PARA LOS CURSOS REGLAMENTADOS

- Art. 4 En la fecha que los Consejos Desconcentrados establezcan, podrán inscribirse en los establecimientos de Educación Media para realizar cursos de Ciclo Básico, aquellos aspirantes que presenten:

para Primer Año:

- a) Documento de Identidad vigente - uruguayo u otorgado por alguno de los países del MER.CO.SUR - o Pasaporte Diplomático, y documentación sanitaria pertinente.
- b) Certificado que acredite poseer una de las habilitaciones requeridas en el Art. 3, cualquiera sea la fecha de emisión del mismo. Este documento deberá ser archivado en el sobre legajo del estudiante.

para Segundo y Tercer Año :

c) Exhiban documentación señalada en el precedente inciso a) de 1º Año.

d) Acrediten haber aprobado el curso anterior, *sin tomar en cuenta las asignaturas pendientes de aprobación correspondientes a cursos previos a aquél.*

En el caso del estudiante menor de edad, en el acto formal de la inscripción deberá ser acompañado por quien lo represente legalmente.

Art. 5 El aspirante que no se inscriba en los períodos habilitados para ello, podrá hacerlo en los tres días hábiles previos al comienzo de los cursos, en el lugar que los Consejos Desconcentrados determinen.

Las inscripciones que se tomen con posterioridad a esas fechas, implicarán el registro de tantas inasistencias como días de clase hayan transcurrido. La Dirección del Centro podrá justificar esas inasistencias, si las causales que las motivaron así lo ameritan.

Art. 6 Ningún estudiante podrá inscribirse para realizar cursos del mismo nivel educativo en forma simultánea en dos establecimientos de Educación Media, bajo pena de anulación de la segunda inscripción.

Sin perjuicio de lo anterior, el funcionario que efectuara una inscripción sin la documentación requerida en el artículo 4, se hará pasible de la sanción correspondiente.

INSCRIPCION CONDICIONAL PARA CURSOS REGLAMENTADOS

Art. 7 Sólo se admitirán inscripciones condicionales para asistir a cursos de Ciclo Básico:

a) Los aspirantes que, exhibiendo la documentación prevista en el inciso a) del Art. 4, presenten constancia de trámite de reválida de estudios, siempre dentro de los plazos establecidos.

b) Los estudiantes que no se encuentren comprendidos en el Art. 4 y el inciso a) del presente artículo, sólo podrán lograr su inscripción condicional en calidad de reglamentados, mediante autorización expresa de la Inspección Técnica del Desconcentrado.

Art. 8 Los trámites correspondientes a las inscripciones condicionales deberán ser resueltos en un plazo máximo de sesenta días.

CAPITULO V

DE LAS INHIBICIONES , RECUSACIONES E IMPEDIMENTOS

Art. 9 El profesor está impedido de dictar clase o integrar tribunales de exámenes y/o pruebas que evalúen al estudiante cuando tiene con éste:

a) parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;

b) relación de dependencia, deudas o créditos, comunidad o sociedad, directamente o a través de sus representantes legales.

Art. 10 Es de responsabilidad del profesor comunicar de inmediato el impedimento a la Dirección y la omisión se reputará falta grave.

Art. 11 El alumno comprendido en una o varias de las inhabilidades del Art. 9 deberá ser incorporado a otro grupo cuyos docentes no posean tales inhabilidades.
Cuando ello no pueda cumplirse, se le otorgará pase al Centro Educativo más próximo.
Si esto tampoco fuera posible, el estudiante permanecerá en el establecimiento y su actuación será evaluada -antes de la Reunión Final- mediante una prueba que propondrá y corregirá un tribunal especial, integrado por el Director o el Profesor más antiguo del establecimiento, y dos profesores de la asignatura, si los hubiese, o uno de la asignatura y otro de asignatura afín.
La calificación obtenida en dicha prueba será considerada en la Reunión Final para la emisión del fallo que corresponderá al estudiante.

Art. 12 Los representantes de un alumno o éste, en caso de ser mayor de edad, podrán recusar a cualquier miembro de un tribunal, en caso de que exista una relación conflictiva que conspira contra la validez de la evaluación.
La recusación deberá ser formulada por escrito, debidamente fundamentada, ante la Dirección del establecimiento, por lo menos tres días hábiles previos a la prueba o examen. La Dirección adoptará la resolución correspondiente en un plazo de cuarenta y ocho horas.

CAPITULO VI

HISTORIA PERSONAL DEL ESTUDIANTE - LA FICHA ACUMULATIVA



FICHA ACUMULATIVA

formulario x c. 2643

Art. 13 En el Plan 1996 se propone una personalización del estudiante en el centro educativo, por lo que cada estudiante deberá contar con un legajo (Ficha Acumulativa) en que se acumulen sus datos personales, los de su entorno familiar y sus variantes, así como las certificaciones médicas y exenciones de que haya sido objeto.

Art. 14 También formarán parte de la Ficha Acumulativa del alumno, las fichas que recojan las valoraciones y expectativas de sí mismo y de sus representantes.

CAPITULO VII

TESTIMONIOS DE LAS EVALUACIONES DEL ESTUDIANTE - EL PORTAFOLIO



PORTAFOLIO

Art. 15 Se elaborará el testimonio de las evaluaciones de cada estudiante, con el registro del proceso de sus aprendizajes en los aspectos conceptuales, procedimentales y actitudinales.

Art. 16 Ese testimonio se integrará en un Portafolio con secciones, en las cuales se archivarán las producciones del estudiante (escritos, dibujos, etc.), indicadoras del proceso mencionado.

Art. 17 Las funciones que cumplirá dicho portafolio son:

- 1- que los docentes tomen contacto con las evaluaciones de los estudiantes en todas las áreas y asignaturas;
- 2- que los Directores e Inspectores accedan a esa fuente de información cuando lo consideren pertinente;

- 3- que los estudiantes al tomar contacto con sus trabajos mejoren su autoevaluación y metacognición;
- 4- que los padres o mayores responsables se informen de las producciones de sus hijos;
- 5- que en las Reuniones de Profesores (especialmente la Reunión de Evaluación Final) se tenga una visión panorámica documentada del desempeño del estudiante durante todo el año lectivo;
- 6- que se consignen evaluaciones de actitudes de estudiantes cuando las situaciones lo ameriten, de carácter positivo o negativo, cuyo proceso será examinado también en la Reunión Final;
- 7- que la formulación de las propuestas de Pruebas Complementarias sean coherentes con la orientación, los contenidos y el nivel del curso impartido.

Art. 18 Los portafolios deberán permanecer en la institución, debiendo permitirse al estudiante y a su familia consultar el portafolio siempre que lo requieran.

Art. 19 Al final del año lectivo, cada institución entregará sus portafolios a los estudiantes promovidos totales.

Los estudiantes que deban rendir pruebas complementarias, tendrán acceso al portafolio a modo de guía en la preparación de dichas pruebas, no pudiendo retirarlos de la institución hasta que hayan aprobado las mismas.

CAPITULO VIII

DE LA ORIENTACION DEL COMPORTAMIENTO Y DE LA ACTITUD DEL ESTUDIANTE

Art. 20 Habrá un Delegado Estudiantil de cada grupo, elegido por los estudiantes. La función del Delegado será en todo momento, el nexo entre el grupo, el Cuerpo Docente y la Dirección. La Dirección del establecimiento velará por el cumplimiento de este artículo.

Art. 21 Es preceptivo oír al estudiante previamente a la adopción de cualquier procedimiento que lo involucre.

Art. 22 El comportamiento del estudiante, con relación a sus derechos, deberes y obligaciones, será objeto de orientación en forma permanente con criterio pedagógico y preventivo. Dicha orientación tenderá a su desarrollo autónomo y a su integración social, y en ella colaborará la totalidad del personal del establecimiento, conforme a las pautas fijadas por la Dirección, de acuerdo a las normas pertinentes (Reglamento de Comportamiento). El logro de la disciplina se basará en la creación de un clima de respeto, comprensión y tolerancia mutuos. Los procedimientos serán tales que aseguren la aceptación comprensiva de las normas y su respeto espontáneo, y no meramente con recursos coercitivos.

Art. 23 Cuando la actitud lo amerite, se realizará una anotación en la Historia Personal del estudiante. Para analizar las actitudes, previo a la anotación, las Direcciones convocarán a los representantes legales de los estudiantes, siendo nulas las actuaciones en caso de no hacerlo.

Art. 24 En las reuniones finales de profesores, será examinado el conjunto de actitudes del alumno durante el curso. Si hubiera merecido sanciones, las mismas serán examinadas con criterio pedagógico, de tal manera que se valorarán las posibilidades de rehabilitación que hubiera denotado su conducta.

**CAPITULO IX
DE LAS INASISTENCIAS**

- Art. 25 Los estudiantes reglamentados tienen la obligación de asistir a todas las clases y actividades curriculares establecidas.
- Art. 26 La inasistencia a una clase o actividad determinará el cómputo de una falta, no acumulándose las que correspondan a un mismo día.
- Art. 27 Las inasistencias justificadas se computarán en un 50% , desechándose las fracciones que resulten de la operación..
- Art. 28 Previa presentación del correspondiente certificado médico, dentro de un plazo máximo de siete días corridos inmediatos al reintegro del estudiante, la Dirección del establecimiento deberá justificar las inasistencias originadas en problemas de salud.
Asimismo, podrá justificar aquellas que se originen en situaciones particulares debidamente probadas o en circunstancias especiales de su conocimiento inmediato.

**CAPITULO X
DE LAS EXENCIONES Y TOLERANCIAS**

- Art. 29 Los estudiantes que son portadores de afecciones que inciden en el aprendizaje podrán acogerse a los regímenes de excepción previstos en las normas vigentes relativas a la EXENCION y a la TOLERANCIA.
La EXENCION implica que no debe tenerse en cuenta ni la calificación ni la asignatura, a los efectos de la promoción. Si el estudiante debe asistir o no a la clase se decidirá en conjunto entre el docente y la Dirección.
La TOLERANCIA implica la advertencia al docente, de una modalidad especial del aprendizaje del Estudiante, la que será tenida en cuenta para la apreciación del mismo, especialmente en la Reunión Final.
- Art. 30 Además de la inhabilitación física permanente o temporaria, serán causales de exoneración a clases de Educación Física, y mientras perduren, las siguientes:
- a) distancia considerable del hogar
 - b) razones de trabajo
 - c) integración de planteles deportivos de representación nacional
- Art. 31 La solicitud, acompañada de la documentación probatoria, deberá ser presentada a la Dirección del establecimiento antes del 31 de mayo de cada año.
De surgir el impedimento con posterioridad a esa fecha, la solicitud de exención se tramitará en el momento de producirse.
- Art. 32 La exención a clases de Educación Física por las causales del Artículo 30, será otorgada por el Director del establecimiento.

CAPITULO XI

DE LAS CALIFICACIONES y EVALUACION DE LA ACTUACION GENERAL DEL ESTUDIANTE

Art 33 La **calificación** debe ser la expresión global de las valoraciones del docente, sobre diferentes aspectos del proceso educativo del estudiante, tales como:

- socialización
- adquisición de habilidades y contenidos en su área o asignatura
- creatividad
- autocontrol
- adquisición de valores e interés por las tareas.

Art. 34 La **actuación general** del estudiante se evaluará en relación a los:

- A- objetivos generales de Ciclo Básico;
- B- objetivos de las áreas o asignaturas;
- C- contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales impartidos en cada área;
- D- objetivos establecidos en el Proyecto de Centro, coherentes con los mencionados anteriormente.

Art. 35 Para la calificación de la actuación del estudiante se utilizará una escala conceptual de Deficiente a Sobresaliente, que se corresponderá con la escala numérica de 1 a 12. El mínimo de suficiencia a los efectos del pasaje de grado, se expresará con el concepto **BUENO REGULAR**, que equivaldrá a la calificación numérica "6", de acuerdo a la siguiente tabla:

<u>ESCALA CONCEPTUAL</u>	<u>ESCALA NUMÉRICA</u>
Sobresaliente	12
Muy Bueno Sobresaliente	11
Muy Bueno	10
Muy Bueno Bueno	9
Bueno Muy Bueno	8
Bueno	7
Bueno Regular	6
Regular Bueno	5
Regular	4
Regular Deficiente	3
Deficiente Regular	2
Deficiente	1

Art. 36 Los estudiantes recibirán al término de cada bimestre los boletines de calificaciones. En tal sentido, el equipo directivo garantizará la entrega de los boletines de calificaciones a los estudiantes y a sus familias en:

- primera quincena de mayo
- primera semana de julio
- primera quincena de setiembre
- primera quincena de noviembre;

los cuales incluirán todos los aspectos relativos al proceso cumplido, calificaciones, juicios, inasistencias, asignaturas previas.

En dichas entregas participarán los docentes a cargo de los cursos.

Art. 37 En cada Centro, además de la escala del artículo 35, podrán elaborarse criterios o puntos de referencia propios, a fin de valorar otros aspectos del proceso educativo que permitan complementar el conocimiento y la orientación de los procesos del estudiante.

CAPITULO XII DE LAS REUNIONES

Art. 38 Se realizarán dos reuniones de profesores durante el año lectivo. La **primera**, durante los primeros quince días del mes de mayo, y la **segunda (FINAL)**, una vez finalizados los cursos.

En ambos casos se asegurará un **quorum mínimo**, equivalente a 2/3 (dos tercios) de sus integrantes, para sesionar. Los integrantes naturales de la reunión son los docentes de las asignaturas del currículo, y el Director que la presidirá o el docente en quien delegue tal presidencia.

Art. 39 Las decisiones de las Reuniones de Profesores que requieran votación, se adoptarán por mayoría de 2/3 de los docentes actuantes, incluido el presidente de la misma.

Art. 40 El presidente de la Reunión Final tendrá derecho de veto contra todas las resoluciones dictadas cuando a su juicio, no se ajustan a las disposiciones del presente Reglamento.

La interposición del veto deja en suspenso el fallo objetado y deberá consignarse en el Acta de Reunión. Además, deberá labrarse un Acta Especial con exposición de los argumentos que se aduzcan por las partes y que suscribirán todos los docentes actuantes.

El Acta Especial con los antecedentes que correspondan al estudiante, impresión o fotocopia de su Registro de Escolaridad y fotocopia del Acta de Reunión, se elevarán dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes al respectivo Consejo, que resolverá en definitiva.

Art. 41 Son obligaciones de los docentes:

- a) concurrir a las reuniones de profesores;
- b) mantener la mayor reserva en toda la información relativa a los estudiantes, obtenida en el ejercicio de su función docente;
- c) el manejo cuidadoso de dicha información, la que sólo puede ser utilizada al servicio de la función pedagógica.

Art. 42 En caso de algunas de las relaciones mencionadas en el Art. 9, entre un estudiante y un docente, este último deberá excusarse de integrar la reunión en el momento en que la misma valore la actuación de dicho estudiante.

En la situación del docente que mantiene una notoria relación conflictiva con un estudiante, el Director determinará la conveniencia de la participación de ese profesor durante la evaluación del alumno en la reunión de profesores, con el único propósito de asegurar la objetividad de las decisiones.

Si el Director resuelve que esa participación no es pertinente, el docente deberá abstenerse de opinar cuando la asamblea elabora el juicio o fallo a emitir sobre el estudiante.

Art. 43 La **PRIMERA REUNION** tendrá carácter informativo respecto de los antecedentes de los estudiantes , posibilitando el intercambio de la información reunida por cada uno de los docentes y aquella que el Equipo de Dirección considere relevante para apuntalar el proceso de aprendizaje de los estudiantes.

Art. 44 En la Primera Reunión se pondrá en conocimiento del Cuerpo Docente:

- a- los resultados de los diagnósticos de grupo que cada docente haya realizado;
- b- los resultados de las pruebas diagnósticas nacionales si hubieran sido realizadas;
- c- los antecedentes de cada estudiante;
- d- las calificaciones que los docentes hayan registrado en relación con el primer bimestre de los cursos;
- e- los recursos pedagógicos aplicados por los docentes de docencia directa e indirecta para definir el perfil personal, social y cultural de los estudiantes.

Art. 45 La **REUNION FINAL** de evaluación cumple la función de apreciar el proceso anual de aprendizaje del estudiante, definiendo su pasaje de grado y contará con las siguientes fuentes para adoptar las decisiones:

- a- calificaciones y juicios de los docentes;
- b- información brindada por el Equipo de Dirección, sobre la base de la que ha informado el equipo de docencia indirecta;
- c- portafolio de los estudiantes con las pruebas de evaluación realizadas durante el curso.

CAPITULO XIII

DE LA APROBACION DEL CURSO Y PASAJE DE GRADO

Art. 46 La aprobación del curso se realiza mediante:

- a) Promoción
- b) Aprobación de Pruebas Complementarias y posterior fallo de Promoción
- c) Aprobación de exámenes libres

Para determinar los fallos relativos a la Promoción sólo se tendrán en cuenta las asignaturas del último año cursado, no sumándose las pendientes de aprobación de cursos anteriores.

Art. 47 A los efectos del cumplimiento de la evaluación, cuando un estudiante que adeuda una ó más asignaturas de cursos anteriores, y **promueve o aprueba la correlativa** mediante prueba complementaria o examen libre, se entiende que ha cumplido los procesos habilitantes. Por lo tanto se considerará aprobada la asignatura pendiente, efectuándose el correspondiente registro en su documentación.

En el caso de que la asignatura adeudada tenga dos asignaturas correlativas en el curso superior, basta que el estudiante promueva o apruebe una sola de estas últimas para que la asignatura previa se considere aprobada.

Art. 48 Cuando un alumno adeuda cursos correlativos rendirá **una sola prueba** que referirá al curso superior. Si éste resulta aprobado, se entenderán también aprobadas las correlativas inferiores.

La aprobación de estas últimas se registrará con la misma fecha de aprobación de la correlativa superior, agregando al fallo de aprobación "A48" (artículo 48). Del mismo modo se efectuará el registro cuando la aprobación de la asignatura pendiente se logra con la suficiencia de la correlativa superior en la Reunión Final.



REGÍMENES APLICABLES A LAS ÁREAS O ESPACIOS ARTÍSTICO Y/O TECNOLÓGICO

- Art. 49 Las asignaturas EDUCACIÓN VISUAL y PLÁSTICA y EDUCACIÓN SONORA y MUSICAL que integran el **Área Artística**, serán abordadas desde una **concepción exploratoria**. Los alumnos podrán ir descubriendo o consolidando sus preferencias e inclinaciones en uno o ambos campos del espacio artístico. Los docentes **deberán** apreciar estas preferencias o inclinaciones y tenerlas en cuenta a la hora de la evaluación.
- Art. 50 Previo a la Reunión Final de Evaluación, los docentes de ambas asignaturas intercambiarán información y valorarán conjuntamente la actuación de sus alumnos a los efectos de lograr una calificación común, haciendo pesar el **criterio de compensación**.
- Se buscará adoptar la calificación que, apreciando el desarrollo de las habilidades del estudiante y respetando sus inclinaciones y preferencias, sirva de estímulo al mismo para afirmar las aptitudes particulares vinculadas al área artística.
- En los casos que a juicio de los docentes no sea posible aplicar este criterio, se promediarán las calificaciones para obtener la calificación correspondiente al área.
- En esta instancia de intercambio, los profesores de Educación Visual y Plástica y de Educación Sonora y Musical labrarán un **Acta**, en la cual constarán las calificaciones y juicios de ambas asignaturas, y la calificación y juicio resultantes del acuerdo logrado entre los docentes, a efectos de valorar las asignaturas a través de una única calificación.
- Art. 51 A los efectos de la evaluación final, las asignaturas del Área Artística contarán como una sola, formulándose un juicio conceptual único y su calificación correspondiente, aplicándose el criterio de compensación referido en el artículo precedente, o en su defecto una calificación promedial.
- Art. 52 Si esa calificación final única, no alcanza el nivel de suficiencia, el alumno deberá rendir una **única prueba complementaria**, que incluirá los aspectos programáticos que los docentes estimen necesario en cada caso.
- La aprobación o reprobación de la prueba corresponde al área en su totalidad.
- En el caso previsto en el literal anterior, al redactar la propuesta programática para la prueba complementaria, el profesor o los profesores que establecieron las insuficiencias, marcarán los temas sobre los cuales el estudiante deberá rendirla.
- Art. 53 Los **tribunales** para las pruebas complementarias y exámenes libres del Área Artística, estarán integrados conjuntamente por los docentes de ambas asignaturas del área.

Art. 54 Dentro del área Tecnológica, los Talleres Integrados serán evaluados con un juicio conceptual único y su calificación correspondiente; entendiéndose como tales aquellos que la Autoridad establezca que deben funcionar simultáneamente a cargo de más de un docente en el mismo local, ámbito, aula o espacio.

Art.55 La evaluación de las **actividades del curriculum abierto** se hará mediante juicios sobre las aptitudes, intereses y habilidades puestas de manifiesto por el estudiante, a efectos de definir un perfil orientador del mismo, no contabilizándose como asignatura, a los efectos del pasaje de grado.

Art. 56 En la última reunión, una vez finalizados los cursos, se determinarán los resultados de acuerdo a las siguientes categorías:



1- PROMOVIDO TOTAL: calificación de suficiencia en todas las asignaturas del año cursado.

2- PROMOVIDO PARCIAL: en 1º y 2º, hasta **dos (2)** asignaturas insuficientes del año cursado;
: en 3º, hasta **tres (3)** asignaturas insuficientes del año cursado.

En esta categoría el estudiante deberá rendir Pruebas Complementarias de las asignaturas insuficientes.

3- FALLO CONDICIONAL: con más de dos insuficientes del año cursado en 1º y 2º, y más de tres en 3º. En las asignaturas insuficientes deberá rendir Pruebas Complementarias.

4- REPETICION DEL CURSO: cuando el alumno **no alcanzó la promoción, Total o Parcial**, y registró más de veinticinco (25) inasistencias fictas, **excepto** que de acuerdo al Art. 57 a) y b) de este Reglamento se haya valorado a favor del Fallo Condicional o la Habilitación a Exámenes Libres.

Art. 57 Antes de la segunda reunión de profesores -Reunión Final-, el equipo de Dirección analizará la situación de todos los alumnos que no presentan cuadro de promoción y registran más de 25 inasistencias fictas y valorará las circunstancias que las motivaron. Las resoluciones que se adopten se consignarán en Acta Especial, se comunicarán a los alumnos y a sus representantes legales.

En caso que el alumno haya sido sancionado por faltas de comportamiento graves o muy graves, las decisiones se supeditarán a una valoración con criterio pedagógico, de las posibilidades de rehabilitación que hubiere demostrado en su comportamiento.

Si de esa valoración surge una apreciación negativa, no se adoptará ninguna resolución de excepción.

De lo contrario, determinará con carácter de excepción:

a) Fallo Condicional, si las inasistencias obedecieron a circunstancias especiales que impidieron la regular asistencia a clase. La Dirección justificará el exceso y el alumno deberá rendir prueba complementaria de las asignaturas en la/s que no alcanzó la suficiencia.

b) Habilitado a rendir Exámenes Libres, cuando a pesar de que las inasistencias no se debieron a circunstancias especiales, la Dirección valore que para ese estudiante es posible

la aprobación del curso mediante exámenes libres.

Art. 58 En todos los casos, a los efectos de la determinación del fallo, las asignaturas con exención concedida serán incluidas en el cómputo de asignaturas con calificación de nivel de suficiencia.

Art. 59 Los alumnos promovidos parcialmente y los que registran fallo condicional, así como aquellos a los que se otorgó pase a estudios libres, rendirán las correspondientes pruebas complementarias o exámenes libres en el **período de diciembre-febrero**.

REUNION CONFIRMATORIA DE FEBRERO

Art. 60 Una vez terminado el período de diciembre - febrero, se determinará la promoción o la repetición del curso de los alumnos con Fallo Condicional.
La Reunión Confirmatoria de Tercer Año se diferirá hasta después del período extraordinario dispuesto en el Art. 67 .

En reunión del Director y Secretario del establecimiento, con las Actas de Pruebas Complementarias a la vista, y en función de los resultados de las mismas, se otorgarán los fallos :

1- PROMOVIDO TOTAL: aprobación de todas las asignaturas del año cursado.

2- PROMOVIDO PARCIAL: en 1º y 2º , hasta **dos (2)** asignaturas insuficientes del año cursado;
: en 3º, hasta **tres (3)** asignaturas insuficientes del año cursado.

3- REPETICION DEL CURSO: con tres (3) ó más asignaturas insuficientes del año cursado en primero y segundo año, y cuatro (4) ó más en tercer año.

CAPITULO XIV

DE LAS PRUEBAS COMPLEMENTARIAS Y LOS EXAMENES LIBRES



Art. 61 Al ser convocados para rendir pruebas o exámenes libres los estudiantes deberán acreditarse ante el tribunal con su documento de identidad en vigencia.

Art. 62 Los tribunales de pruebas complementarias y exámenes libres estarán integrados por tres miembros, designados por el Director del establecimiento. Serán presididos por el profesor de mayor grado en el Escalafón Docente. Salvo impedimento probado, deberá integrar el tribunal de prueba complementaria el profesor que tuvo a su cargo el dictado del curso.
Los tribunales del Área Artística deberán conformarse como lo dispone el artículo 53.

Art. 63 Podrán rendir **Exámenes Libres** :

a) los alumnos comprendidos en la excepcionalidad prevista en el Art.57, literal b, -
Habilitado a Exámenes Libres,

b) las personas no inscriptas como alumnos reglamentados que cumplan con los requisitos para efectuar el correspondiente curso.

Art. 64 Habrá **tres** períodos ordinaris para rendir pruebas complementarias y exámenes libres :

- * **diciembre - febrero**
- * **julio**
- * **setiembre**

Art. 65 El período **diciembre-febrero** tendrá **dos instancias**, una en el mes de diciembre y otra en el de febrero.

En la instancia de **diciembre** se podrá rendir pruebas complementarias y exámenes libres de:

CIENCIAS BIOLÓGICAS
EDUCACIÓN FÍSICA
ÁREA ARTÍSTICA (Educación Sonora y Musical y Educación Visual y Plástica)
FORMACIÓN CIUDADANA
GEOGRAFÍA
INFORMÁTICA
INGLÉS
INICIACIÓN A LA TECNOLOGÍA
TALLER DE ADMINISTRACIÓN
TALLER DE INTRODUCCIÓN AL DISEÑO Y TECNOLOGÍA+B422 DE LA CONSTRUCCIÓN

En la de **febrero** se podrá rendir pruebas complementarias y exámenes libres de:

CIENCIAS DE LA NATURALEZA
CIENCIAS FÍSICO-QUÍMICAS
CIENCIAS SOCIALES
HISTORIA
IDIOMA ESPAÑOL
LITERATURA
MATEMÁTICA

Art. 66 En los períodos de **julio** y **setiembre** se rendirán:

- a) pruebas complementarias y exámenes libres de asignaturas pendientes de aprobación correspondientes a cursos realizados;
- b) exámenes libres pendientes de aprobación de los estudiantes que fueron Habilitados a rendirlos y no se inscribieron para cursar en carácter reglamentado.
- c) exámenes libres, de estudiantes libres que no se inscriben a cursos reglamentados.

Art. 67 A los efectos de facilitar el egreso del Ciclo Básico y **habilitar la prosecución de sus estudios**, habrá para los alumnos de Tercer Año, un **Período Extraordinario** de pruebas complementarias y exámenes libres, previo al comienzo de los cursos. El mismo se desarrollará una vez finalizada la segunda instancia del período diciembre-febrero.

Este período se habilita **exclusivamente para los alumnos de 3er. Año** que se encuentran en las siguientes situaciones:

- a) Mantienen pendientes de aprobación cuatro asignaturas de 3er.año, y podrán rendir las cuatro.
- b) Mantienen pendientes hasta 3 asignaturas de 3er.año y correlativas de cursos anteriores. En estos casos se aplicará el artículo 48.
- c) Los alumnos que adeuden Informática , por ser la única asignatura que no tiene correlativa en 3º, la que se sumará a los casos a) y b) precedentes.

Art. 68 En todos los períodos, excepto el Extraordinario (Art.67), los estudiantes contarán con el apoyo de los docentes, que cumplirán un rol orientador, en cinco sesiones previas de 45 minutos de duración cada una.



En estas sesiones se informará a los estudiantes:

- sobre el programa, identificando los núcleos temáticos fundamentales;
- sobre las características de la prueba;
- sobre los requerimientos de carácter puntual que formulen los estudiantes.

El apoyo establecido en el presente artículo estará a cargo de los docentes que tuvieron a su cargo los cursos realizados por los alumnos, y a falta de éstos, por integrantes del correspondiente tribunal que designará la Dirección.

Art. 69 Las Pruebas Complementarias y los Exámenes Libres constarán de dos partes:

- 1- la primera escrita o práctica, de una (1) hora de duración, no eliminatoria;
- 2- la segunda será oral, de hasta diez (10) minutos, como máximo.

Art. 70 Tanto en los Exámenes Libres como en las Pruebas Complementaria, y en todas las asignaturas, cuando a juicio del Tribunal la primera parte es suficiente para la aprobación (calificación 6 o superior), el alumno será eximido del oral.

Art. 71 Para la formulación de la propuesta de la Prueba Complementaria, los docentes tendrán a la vista los portafolios de los estudiantes (Art.17.7) con las pruebas de evaluación realizadas durante el año, las que serán tomadas como guía.

Art. 72 En los Exámenes Libres rigen los programas del curso correspondiente y las pautas de implementación que al efecto elaborarán las Inspecciones de Asignaturas.

Art. 73 En aquellas asignaturas, que por su naturaleza requieran una prueba de distinto carácter, los docentes presentarán, a la Dirección los criterios de implementación, al término de los cursos y por escrito.

Si la Dirección aprueba esos criterios, efectuará la correspondiente comunicación a los alumnos.

De no aprobarlos, procurará una revisión conjunta con los docentes. En caso de persistir el desacuerdo, solicitará asistencia a la Inspección Docente de la asignatura, la que resolverá en definitiva.

- Art. 74 El estudiante que por razones de fuerza mayor se vea impedido de rendir una prueba complementaria o examen libre, podrá solicitar a la Dirección del establecimiento, por escrito y adjuntando los comprobantes o certificaciones del caso, que se le autorice a rendir en otra fecha.
- Art. 75 El aviso de impedimento deberá efectuarse antes del inicio de la prueba o examen y la solicitud para rendir en otra fecha, en el mismo momento.
- Art. 76 La Dirección podrá resolver la instalación de un **tribunal especial**, en fecha que no diste más de quince días de la fijada originalmente. En caso contrario deberá elevar la solicitud para resolución de la Autoridad.

APROBACION DE LOS CURSOS MEDIANTE EXAMENES LIBRES

- Art. 77 Los cursos de Ciclo Básico se considerarán APROBADOS mediante exámenes libres cuando el estudiante:
- a) aprueba los exámenes de todas las asignaturas del curso
 - b) aprueba los exámenes de por lo menos siete asignaturas en primero y segundo, y por lo menos ocho en tercero.

Si el alumno, posteriormente se inscribe para realizar el curso siguiente en carácter reglamentado, las asignaturas pendientes de aprobación adquirirán la misma condición de las asignaturas previas de cursos realizados en carácter reglamentado: en los periodos de julio y setiembre rendirá prueba complementaria y en caso de reprobarla, a partir de entonces será de aplicación el Artículo 47 del presente reglamento.

- Art. 78 En el caso de los estudiantes que no alcanzaron la aprobación y optan por inscribirse al mismo curso en carácter reglamentado, mantendrán la aprobación de las asignaturas que lograron mediante exámenes libres.

En la instancia de la evaluación final esas asignaturas serán incluidas en los cómputos de asignaturas con nivel de suficiencia.

CAPITULO XV PASAJE DEL PLAN 1993 A PLAN 1996

- Art. 79 A los efectos del pase de los estudiantes provenientes del Plan 1993 al Plan 1996 a nivel de Ciclo Básico, se establece como criterio general la equivalencia de los estudios cursados y aprobados, de forma que el estudiante mantiene todos los derechos adquiridos en el Plan del cual proviene.
- Art. 80 Cuando en ocasión de inscribirse en un curso de Plan 1996 el estudiante adeude hasta tres asignaturas del Plan 1993, podrá rendir las pruebas en los periodos de julio y setiembre como lo establece dicho Plan.
Si al momento de la Reunión Final aún las conserva pendientes continuará conforme al sistema establecido para el Plan 1996 en los artículos 47 y 48 del presente reglamento.
En todos los casos se atenderá la correlatividad de asignaturas prevista entre ambos planes.

CORRELACIÓN DE ASIGNATURAS - CICLO BÁSICO

Art. 81

CORRELACIONES DENTRO DEL PLAN 1996			
1º	2º	3º	
MATEMÁTICA	MATEMÁTICA	MATEMÁTICA	
ID. ESPAÑOL	ID. ESPAÑOL	LITERATURA	
INGLES	INGLES	INGLES	
CS. DE LA NATURALEZA	CS. DE LA NATURALEZA	CS. BIOLÓGICAS	
CS. SOCIALES	CS. SOCIALES	CS. FÍSICO-QUÍMICAS	
ED. FÍSICA	ED. FÍSICA	GEOGRAFÍA	
ED. VISUAL Y PLÁSTICA	ED. VISUAL Y PLÁSTICA	HISTORIA	
ED. SONORA Y MUSICAL	ED. SONORA Y MUSICAL	ED. FÍSICA	ÁREA ARTÍSTICA
INFORMATICA	INFORMATICA	ED. VISUAL Y PLÁSTICA y ED. SONORA Y MUSICAL	Artículos 49 50 51 52 53
TALLER DE NUTRIC.	TALLER DE DISEÑO Y TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN	FORMAC. CIUDADANA	

CORRELACIONES DEL PLAN 1993			
AL PLAN 1996			
1º PLAN 1993	2º PLAN 1996	3º PLAN 1996	
ID. ESPAÑOL	ID. ESPAÑOL	LITERATURA	
MATEMÁTICA	MATEMÁTICA	MATEMÁTICA	
INGLES	INGLES	INGLES	
HISTORIA	CS. SOCIALES	HISTORIA	
GEOGRAFÍA	CS. SOCIALES	GEOGRAFÍA	
DIBUJO	ED. VISUAL Y PLÁSTICA	ED. VISUAL Y PLÁSTICA	
CS. FÍSICAS	CS. DE LA NATURALEZA	CS. FÍSICO-QUÍMICAS	
BIOLOGÍA	CS. DE LA NATURALEZA	CS. BIOLÓGICAS	
ED. FÍSICA	ED. FÍSICA	ED. FÍSICA	